

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA EL CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que, por parte del Museo Nacional de Colombia se recibió solicitud de préstamo de las obras en mención, manifestando que: *"El Museo Nacional de Colombia está preparando la exposición 100 x 8. Centenario de ocho creadores colombianos que tendrá lugar entre el 1 de octubre de 2020 y el 3 de enero de 2021; con esta muestra haremos un homenaje a Manuel Zapata Olivella, Alejandro Obregón, Cecilia Porras, Lucy Tejada, Édgar Negret, Enrique Grau, Manuel H y Nereo López, ocho creadores cuyo centenario de nacimiento se conmemora este año.*

La curaduría a cargo de Juan Darío Restrepo y Eduardo Márceles, identificó siete obras de la colección del Museo Lucy Tejada que serían importantes para la exposición, motivo por el cual me dirijo a usted para solicitar su amable colaboración mediante el préstamo de éstas, las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anexo en esta comunicación (...)"

Que, con la finalidad de atender dicha solicitud y como colaboración entre las entidad públicas, para el caso en particular de atender el prestamos de las obras de la artista Pereira Lucy Tejada, es necesario con protocolos que garanticen su integridad, con esto no solo se busca divulgar y hacer accesible a más públicos la colección, sino que se logra unir esfuerzos y se alinean estratégicamente proyectos para aprovechar mejor los recursos.

Que, el Código Civil Colombiano en sus artículos 2200 define el contrato de COMODATO como un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

La ley 9ª de 1989 relaciona la posibilidad de celebración de contratos de comodato para fines acordes con los objetos sociales y únicamente con de entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores.

Que, en el **PLAN DE DESARROLLO GOBIERNO DE LA CIUDAD – CAPITAL DEL EJE 2020 – 2023**, se establece en la **LÍNEA ESTRATÉGICA PEREIRA PARA LA GENTE, PROGRAMA MÁS PATRIMONIO CULTURAL, SECTOR CULTURA, PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES SOCIOCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA 2020660010023, COMPONENTE OTROS, ACTIVIDAD FORMULAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR PLANES Y PROYECTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL, META PLAN DE DESARROLLO SERVICIO DE INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO MATERIAL MUEBLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ARCHIVOS AUDIOVISUALES Y SONOROS.**

Que, el Decreto 1082 de 2015 el cual establece en su artículo **2.2.1.2.1.4.1**. La obligatoriedad de un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, el presente contrato no compromete presupuesto de la entidad, debido a la naturaleza del tipo de contrato que corresponde a un **PRESTAMO DE USO** o **COMODATO** y el mantenimiento del mueble se encuentra a cargo del **COMODATARIO** por la duración del contrato.

SEP

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

LUZ STELLA GIL GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.993.11 expedida en Cali, en su condición de Secretaria de Cultura del Municipio Pereira, Decreto de Nombramiento N° 444 del 27 de abril de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, en su calidad de Delegada del Alcalde según Decreto N° 050 de 16 de enero de 2020, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Literal b Numeral 3° Artículo 11), Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, EL MUNICIPIO DE PEREIRA, en calidad de Comodante, pretende celebrar un contrato de COMODATO O PRÉSTAMO DE USO sobre unos bienes muebles propiedad del Municipio de Pereira, cuyo objeto es: El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** en calidad de **COMODATO** o **PRÉSTAMO DE USO** Siete (7) bienes muebles propiedad del Municipio de Pereira, representado en siete (7) obras de arte de la colección del Museo Lucy Tejada, el Municipio de Pereira los adquirió a título de donación, mediante escritura pública N° 1372 del 02 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Cali. **PARÁGRAFO 1:** Los bienes que se entregan en comodato, consta de siete (7) obras de arte de la artista Pereirana Lucy Tejada, las cuales se describen a continuación:

AUTOR	NOMBRE	AÑO	TECNICA	MEDIDAS	AVALUO	OBRAS
Lucy Tejada	Interior	1956	Grabado en metal	26x19	\$1.500.000	
Lucy Tejada	Cancia	1956	Grabado en metal	19,5x26	\$2.500.000	
Lucy Tejada	Cabeza	1956	Grabado en metal	34x25	\$2.500.000	
Lucy Tejada	Niño	1955	Grabado en metal	27x17	\$1.800.000	
Lucy Tejada	Amigas	1956	Grabado en metal	37x51	\$3.000.000	
Lucy Tejada	Madre india	1955	Grabado en metal	53x27	\$3.000.000	
Lucy Tejada	Pareja	1958	Óleo sobre papel	62x35	\$25.000.000	

glw

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA EL CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

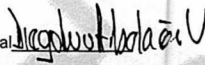
ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, por parte del Municipio de Pereira en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA GIL GIRALDO
Secretaria de Cultura
Delegada del Alcalde.

Revisión Dirección de Gestión Contractual:



Revisión Secretaría Jurídica:



Proyectó y Revisó: Natalia Restrepo – Abogada Contratista Secretaria de Cultura



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA EL CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que, el plazo definido para el presente contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que, la entidad ha realizado documentos y estudios previos fundamento del presente contrato de **COMODATO** con **EL MUSEOS NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA** con NIT 830034348-5, representado legalmente por el Secretario General del Ministerio de Cultura, señor **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.412.169 expedida en Bogotá, con Decreto de nombramiento N° 628 del 5 de mayo de 2020 y Acta de Posesión N° 4942 del 6 del mismo mes y año; los cuales podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Cultura, ubicada en el Edificio Lucy Tejada en la carrera 10 calle 17 esquina.

Que, con base en las anteriores consideraciones, LA DELEGADA DEL ALCALDE,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de COMODATO por la modalidad de contratación directa, que tiene por objeto: El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** en calidad de **COMODATO** o **PRÉSTAMO DE USO** Siete (7) bienes muebles propiedad del Municipio de Pereira, representado en siete (7) obras de arte de la colección del Museo Lucy Tejada, el Municipio de Pereira los adquirió a título de donación, mediante escritura pública N° 1372 del 02 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Cali, obras que fueron descritas en el primer considerando de esta resolución, con el Secretario General del Ministerio de Cultura señor, **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.412.169 expedida en Bogotá, con Decreto de nombramiento N° 628 del 5 de mayo de 2020 y Acta de Posesión N° 4942 del 6 del mismo mes y año; de conformidad con los motivos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del contrato de COMODATO será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: No obstante ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales el valor de las siete (7) obras entregadas, tiene un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$39.300.000**).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y no habrá lugar a prórrogas automáticas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no proceden recursos.

[Handwritten signature]